

## **AYUNTAMIENTO DE TRECASAS**

**Provincia de Segovia**

**Comunidad Autónoma Castilla y León**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

#### **CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Trescasas del Majano, establece la "Tasa por licencias urbanísticas y otras actividades o servicios de carácter urbanístico" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente, por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Trescasas aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 31 de Julio de 1.998, la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

#### **CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

2º.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, prestada por este Ayuntamiento, tendente a otorgar las licencias y autorizaciones o expedir los documentos necesarios para la aplicación de las normas y previsiones establecidos en las vigentes NNSS de este Municipio, en las siguientes actuaciones:

##### **EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**

- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE NORMAS.....
- ESTUDIO DE DETALLE.....
- PLANES PARCIALES.....
- PLANES ESPECIALES.....

##### **EXPEDIENTES DE GESTION DE URBANISTICA**

##### **ACTUACIONES AISLADAS**

- NORMALIZACION DE FINCAS.....

##### **- ACTUACIONES INTEGRADAS**

- PROYECTO DE ACTUACION URBANISTICO  
CON DETERMINACIONES BASICAS.....
- PROYECTO DE ACTUACION URBANISTICO COMPLETO.....

- PROYECTO DE REPARCELACION.....
- PROYECTO DE URBANIZACION.....

## **EXPEDIENTES DE INTERVENCION EN EL USO DEL SUELO**

- EXPEDIENTE DE PARCELACIONES, SEGREGACION Y AGRUPACIONES DE FINCAS.....
- EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE USOS EXCEPCIONALES.....
- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE 1ª OCUPACION.....
- EXPEDIENTE DE EMISION DE CEDULA URBANISTICA.....

2º.2. No constituye hecho imponible de esta tasa la actividad realizada para la concesión de licencias urbanísticas, cuando éstas se refieran a los actos de edificación gravados por el I.C.I.O.

## **CAPÍTULO III: SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º**

3º.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 36 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades urbanísticas relacionados en el artículo 2º.1. anterior.

3º.2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, de conformidad con el artículo 23.2.a) y b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras. Asimismo las personas físicas o jurídicas propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **CAPÍTULO IV: RESPONSABLES**

### **Artículo 4º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **CAPÍTULO V: CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5º**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por las cuantías que se determinan en los epígrafes siguientes:

CONCEPTOSTARIFAS

## **5.1 EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO**

-EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE NORMAS.....	100,00 €
- ESTUDIO DE DETALLE.....	100,00 €
-PLANES PARCIALES.....	100,00 €
- PLANES ESPECIALES.....	100,00 €

## **5.2 EXPEDIENTES DE GESTION DE URBANISTICA**

### **ACTUACIONES AISLADAS**

- NORMALIZACION DE FINCAS.....	150,00 €
--------------------------------	----------

### **- ACTUACIONES INTEGRADAS**

-PROYECTO DE ACTUACION URBANISTICO CON DETERMINACIONES BASICAS.....	75,00 €
-PROYECTO DE ACTUACION URBANISTICO COMPLETO.....	300,00 €
-PROYECTO DE REPARCELACION.....	150,00 €
-PROYECTO DE URBANIZACION.....	75,00 €

## **5.3 EXPEDIENTES DE INTERVENCION EN EL USO DEL SUELO**

-EXPEDIENTE DE PARCELACIONES, SEGREGACION Y AGRUPACIONES DE FINCAS.....	30,00 €
-EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE USOS EXCEPCIONALES.....	30,00 €
-EXPEDIENTE DE LICENCIA DE 1ª OCUPACION.....	30,00 €
-EXPEDIENTE DE EMISION DE CEDULA URBANISTICA.....	30,00 €

## **CAPITULO VI: EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 6º**

Se establece la bonificación del 50% de la tasa para las personas físicas que soliciten alguna de las autorizaciones del epígrafe 5.3 que lleven más de dos años empadronadas en el municipio en el momento de solicitar la autorización y exención total respecto a la autorización de licencia de 1ª ocupación.

## **CAPITULO VII: DEVENGO**

### **Artículo 7º**

7º.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

7º.2. Cuando los actos objeto de la licencia se inicien o ejecuten sin haber solicitado aquella, la tasa se devengará con el primer informe que inicie el expediente que se instruya para determinar si el acto realizado es o no autorizable.

7º.3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por renuncia o desistimiento del solicitante.

7º.4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de desestimiento formulado por el solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad a su concesión o expedición, la cuota a liquidar quedará reducida al 50% de la que corresponda por aplicación de la tarifa. La misma reducción se aplicará en los casos de denegación.

## **CAPITULO VIII: NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8º**

8º.1. Con carácter general, se establece el depósito previo del importe total de la cuota de la tasa que proceda, cuyo resguardo de ingreso mediante autoliquidación, deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin cuyo requisito, no se dará trámite a la misma, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente y que dará lugar a la exigencia o reintegro al sujeto pasivo de la cantidad que corresponda.

8º.2. En las actuaciones de oficio, se practicará liquidación por esta tasa que se notificará a los sujetos pasivos en la forma y con los plazos legalmente establecidos.

8º.3. Una vez finalizada la construcción, y con anterioridad a la ocupación del inmueble, los promotores de la misma presentarán en Registro General Municipal la oportuna solicitud de licencia de primera utilización, a la que unirán la siguiente documentación:

8º.3.1. Licencia Municipal que ampare la ejecución de la obra.

8º.3.2. Justificante liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

8º.3.3. Certificado expedido por el facultativo director de obras, visado por el Colegio Profesional respectivo, en el que se acrediten, además de su fecha de terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas e importe total y definitivo de la obra.

8º.3.4. Carta de pago de liquidación, mediante autoliquidación, de la tasa devengada en concepto Licencia Primera utilización.

8º.3.5. Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante modelo 902 o el que le sustituya, debidamente diligenciado de entrada en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Almería.

8º.3.6. En el caso de expedición individualizada de licencia de primera ocupación deberá acreditarse ante el servicio de urbanismo el alta en el Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado mediante la exhibición de la correspondiente carta de pago.

8º.4. Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de agua y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta tanto no se haya concedido la licencia a que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 9º**

Caso de haberse introducido modificaciones en la ejecución material de la edificación, el promotor presentará, además de los documentos relacionados en el artículo 8º.3. anterior, un

proyecto reformado que se tramitará por el mismo procedimiento que el de obtención de licencias ordinarias de obras, devengándose el impuesto correspondiente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse por incumplimiento de lo previsto en la legislación urbanística.

#### **Artículo 10º**

No podrá procederse a la devolución de las fianzas depositadas, en su caso, hasta la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.

### **CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa      Fdo. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Gómez Martín.

